



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DIA 25 DE ENERO DE 2.019.**

**ASISTENTES:**

**Presidenta:**

Doña Francisca Medina Teba.

**Concejales/as:**

- Don José Quesada Jiménez.
- Doña Antonia Chica Rubio.
- Don Javier Chica Jiménez.
- Doña Manuela Parras Peragón
- Don Antonio Moral Mena.
- Doña M<sup>a</sup>. Del Rosario Rubio Blanca.
- Don Manuel Jesús Moral Rubio.
- Doña Matilde Quesada Moral.
- Don Simón Vacas Alcántara.
- Doña Dolores Illana Jiménez.
- Don Juan Lupiáñez Peinado.
- Don José Luís Quesada Blanca.
- Don Sergio Ruiz Maldonado.
- Don Manuel Villar Ortega.

**Secretario General:**

Don Francisco Fernández Yera.

**No asisten:**

**Concejales.:**

- Don David Olmedo Hernández.
- Don Manuel Jesús Moral Ortega.

**Interventor:**

Don Juan Manuel Cañada Jiménez.

En la Villa de Torredelcampo, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se reúnen en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los/as señores/as que al margen se expresan, que forman el Pleno de la Corporación Municipal, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria urgente, correspondiente a este día y para la cual habían sido citados previamente.

Preside el acto la Sra. Alcaldesa, doña Francisca Medina Teba, asistida del Sr. Secretario General don Francisco Fernández Yera, y quórum legal exigido.

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PLENO.-**

Por la Alcaldesa se da cuenta de la urgencia de la convocatoria y asuntos incluidos en el orden del día, e introduce los asuntos del orden del día comentando la problemática existente para cuatro Ayuntamientos en relación con el pozo de extracción que hay en el paraje Gracia Morenita, y que la Diputación intenta arreglar a través de un convenio previo firmado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que es la que tiene las competencias, y tras bastantes reuniones al efecto. Que la Diputación quiere acometer estos -/

arreglos lo antes posible. También pide disculpas por los vaivenes de la convocatoria de este pleno, pues después de confusiones hasta ayer no llego la documentación desde la Diputación, y que con carácter inmediato se envió a todos los portavoces.

Es votada por unanimidad favorable de los 15 Concejales y Concejales presentes la celebración de la misma.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE DENUNCIA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1987.-**

El Sr. Quesada Jiménez interviene para explicar que se trata de denunciar el convenio de aquel año y después delegar a la Diputación las facultades para acometer otro convenio y las obras de reparación. Así el convenio inicial data de 30 de diciembre de 1987 firmado por los cuatro Ayuntamientos, con el dato curioso de que afectaba a una población de 45.000 almas y que a fecha actual nos encontramos que afecta a 57.000 almas (habitantes). Manifiesta que el convenio es escueto y comenta brevemente su contenido.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11), PP (3) e IULV-CA (1) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** En fecha 30 de diciembre de 1.987, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos de Martos, Jamilena, Torredelcampo y Torredonjimeno, suscribieron un Convenio de

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Página	1/8





Coordinación para la gestión por aquella del abastecimiento de agua en alta a la población de los mismos.

Constituyendo el sistema del Víboras un sistema excepcional al existente en el resto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pues por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se prestan servicios de abastecimiento de agua en alta, que es competencia propia de los ayuntamientos, ya que se trata de la prestación de un servicio de carácter municipal.

Así el artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

**SEGUNDO.-** La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

El artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que “son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.”

Asimismo, el artículo 36.1 de la LRBRL determina que “corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios y la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o,

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	2/8





en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial”.

Así mismo el Art. 32.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que “el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el Art. 14 de esta Ley, o por las Diputaciones Provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta Ley a dichos entes”. Entre las funciones a las que se refiere el mencionado Art. 14 se encuentra “la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración”.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que “con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.”

En consecuencia el municipio de TORREDELCAMPO cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**TERCERO.-** Con el objetivo de poner fin a esta situación, y vistas las competencias que en materia de abastecimiento de agua en alta han quedado expuestas en los párrafos precedentes, la Diputación Provincial está tramitando junto con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la formalización de un Acta de Entrega, cuyo objeto es la entrega a la Diputación Provincial de las infraestructuras necesarias para prestar el referido servicio público, de forma que se permita una gestión más óptima del Sistema del Víboras, correspondiendo a la Diputación Provincial de Jaén la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, una vez que los Ayuntamientos, al inicio relacionados, adopten acuerdos solicitando a la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación y/o deleguen las facultades de prestación del servicio público de abastecimiento de agua en alta de competencia municipal, siendo necesario, con carácter previo, adoptar un Acuerdo denunciando el Convenio fecha 30 de diciembre de 1.987 formalizado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 22.1 f) y 26.1 de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se adoptan los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO:** Denunciar el Convenio fecha 30 de diciembre de 1.987 suscrito con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha de efecto a partir de la asunción por la Diputación Provincial de Jaén de la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, de conformidad con lo que establezca la futura *“Acta de entrega para la cesión gratuita de la propiedad de las instalaciones e infraestructuras para servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema supramunicipal del Víboras (Jaén)”*, a suscribir entre ambas Administraciones.

**SEGUNDO:** Dar traslado del presente Acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Diputación Provincial de Jaén, para su conocimiento y efectos.

**TERCERO:** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo.

**TERCERO.- ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.**

El Sr. Quesada Jiménez interviene y traslada que se trata de delegar las facultades de un nuevo convenio y gestión del agua en alta por todos los Ayuntamientos afectados, y que este convenio no tiene nada que ver con el de 1987. Que tiene diecisiete cláusulas y anexos. Así la Diputación asume la competencia de abastecimiento de agua potable en alta, la inversión de las infraestructuras, con arreglo de las galerías del Paraje del Albercon, que es donde reside el gran problema y la dependencia actual de Gracia Morenita; con una inversión en torno a un milla de euros para mejora de la captación, y con lo que

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Página	3/8





se consigue también reducir costes energéticos y no depender del pozo de Morenita. Para nuestro Ayuntamiento el coste en los últimos tres años es de 248.000 euros. Y la delegación de facultades y la intervención supone la amortiguación también de la explotación de la empresa municipal sin necesidad de proceder a revisión de tarifas.

El Sr. Moral Villar interviene para manifestar que como le dijo a la Alcaldesa por teléfono no nos oponemos a las mejoras en servicios públicos para la población, pero que ha tenido poco tiempo para ver el tema. Pero que dicho eso les preocupa que se dice en el convenio de la delegación a la Diputación y a la entidad que la gestiona, y que actualmente se llama Acciona, empresa que cotiza en el Ibex 35, que son en torno al 50 % del producto interior bruto; y menciona el sueldo del presidente de la citada empresa, en torno a dos millones de euros, pero que sin embargo paga impuestos por el 7 % y solo tiene otro 7 % de trabajadores. Con estos acuerdos estamos pasado la gestión pública a la privada y estamos adelgazando lo público. Nos preguntamos en qué porcentaje va a tomar decisiones esta empresa. Estoy leyendo libro ahora donde opina autor que lo público somos puro monigotes y que los que mandan son los que no se presentan a las elecciones.

El Sr. Lupiáñez Peinado interviene y manifiesta que se le han contestado algunas preguntas que tenía previstas hacer, pero pregunta que cómo va a proceder y afectar a la empresa municipal de aguas, y que no deberíamos hacer estas cosas tan a prisa y corriendo sin tiempo de análisis previo. Que por otro lado ve en la memoria los gastos de personal y que interesa saber cómo serán los procesos de selección y quién los realizará. El Sr. Quesada Jiménez le contesta que entiende que será la Diputación por delegación quien lleve a cabo esa cobertura de personal.

La Sra. Alcaldesa interviene para prestar atención, en relación con las intervenciones, al punto quinto del acuerdo, sobre las potestades y facultades del Ayuntamiento, y que por tanto no vamos a ser meros espectadores. Pero que en cualquier caso la principal preocupación es que funcionamos con una sola galería de agua y que por cualquier circunstancia se viniera abajo, eso sería un gran problema para todos los municipios. Por último agradece la labor y esfuerzo de la Diputación junto a los cuatro Ayuntamientos para poder resolver este tema tan importante.

Se procede por la Sra. Alcaldesa a la votación de la propuesta de acuerdo y con el voto favorable de los miembros presentes de los grupos políticos municipales PSOE (11) y PP (3), y el voto en contra de IULV-CA (1) que constituye mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho componen **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	4/8





d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de abastecimiento de agua. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

**SEGUNDO:** En fecha 30 de diciembre de 1.987, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y los Ayuntamientos de Martos, Jamilena, Torredelcampo y Torredonjimeno, suscribieron un Convenio de Coordinación para la gestión por aquella del abastecimiento de agua en alta a la población de los referidos Municipios.

**TERCERO:** El Ayuntamiento de TORREDELCAMPO mediante acuerdo plenario de fecha 25 de Enero de 2019 ha denunciado el referido Convenio de 30 de Diciembre de 1987 formalizado con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con efectos a partir de la asunción por la Diputación Provincial de Jaén de la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, de conformidad con lo que establezca la futura *“Acta de entrega para la cesión gratuita de la propiedad de las instalaciones e infraestructuras para servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema supramunicipal del Víboras (Jaén)”*, a suscribir entre ambas Administraciones.

**CUARTO:** El municipio de TORREDELCAMPO cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

**QUINTO:** El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, el artículo 36.1 a) y b) de la LRBRL determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	5/8





Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que la Diputación provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El art. 32.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece que “el sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano podrá ser gestionado por los entes supramunicipales del agua previstos en el art. 14 de esta ley, o por las Diputaciones Provinciales, que asumirán en tal caso las funciones atribuidas por esta ley a dichos entes”. Entre las funciones a que se refiere el mencionado Art. 14 se encuentra “la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración”.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar el servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta al no disponer el Ayuntamiento de TORREDELCAMPO de los medios personales y materiales necesarios para prestar el referido servicio, la solicitud a la Diputación Provincial de su prestación unificada mediante coordinación, así como la delegación en el Ente Provincial de las facultades de prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta en el municipio, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: “*Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.*”

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como forma especial de prestación a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban. Los efectos del presente Acuerdo se desplegarán, una vez que la Diputación Provincial de Jaén asuma la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Sistema del Víboras, de conformidad con lo que establezca la futura “*Acta de entrega para la cesión gratuita de la propiedad de las instalaciones e infraestructuras para servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del sistema supramunicipal del Víboras (Jaén)*”, a suscribir entre la C.H.G y la Diputación Provincial de Jaén.

**SEGUNDO:** Prestar conformidad a las fórmulas de gestión integrada por Diputación mediante la aprobación de las Cláusulas reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación y delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta.

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBEA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	6/8





**TERCERO:** Aprobar el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público mediante fórmula de gestión integrada y prestación unificada que la Corporación Provincial tiene establecido a través de su empresa de economía mixta.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación del servicio delegado, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

**CUARTO:** La delegación de las facultades de prestación del servicio público de Abastecimiento de agua potable en Alta, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén y tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", entrará en vigor una vez que la Diputación Provincial de Jaén asuma la gestión integral del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta del Sistema del Víboras, y estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:

- a) - La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- b) - El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- c) - El mutuo acuerdo de las partes.
- d) - La finalización del plazo de vigencia.
- e) - En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

**QUINTO:** El Ayuntamiento de TORREDELCAMPO podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

**SEXTO.-** Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

**SÉPTIMO.-** Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en el apartado anterior, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

**OCTAVO.-** Facultar a la Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

**ANEXO I**

**CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO, A LA**

Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	7/8





**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.**

(Documento completo diligenciado)

**ANEXO II**

**ESTUDIO TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA.**

(Documento completo diligenciado)

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y cincuenta minutos por la Presidencia se levanta la sesión y de ella la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe, en el lugar y fecha «ut supra».

Vº Bº  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA:

EL SECRETARIO:

Fdo.: Francisca Medina Teba

Fdo.: Francisco Fernández Yera



Código Seguro de Verificación	IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA	Fecha	07/02/2019 08:32:32
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	FRANCISCO FERNANDEZ YERA		
Firmante	FRANCISCA MEDINA TEBA		
Url de verificación	<a href="https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA">https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6SGDB5MDVITGFICEQF5Y77AA</a>	Página	8/8

